



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 076- 2026 - MDCH - GM

Characato, 24 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Registro N.º 00007120-I; la Carta N.º 02-2026-MACP-MDCH, de fecha 27 de abril de 2026, presentada por el proveedor Cuadros Pinto Miguel Ángel, Proveído N.º 01982-2026-MDCH-OGA-OLCP de fecha 20 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial ; la Carta N.º 003-2026-MACP-MDCH, de fecha 03 de agosto de 2026 presentada por el proveedor Cuadros Pinto Miguel Ángel, mediante la cual solicita la sustitución del personal clave – Contador Público de la Orden de Servicio N.º 462-2026; el Informe N.º 00646-2026-MDCH-GDUIP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe Legal N.º 098-2026-JFMB, emitido por el Asesor Legal Externo; el Informe N.º 00645-2026-MDCH-OGA-OLCP, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N.º 02-2026-MACP-MDCH, el proveedor Miguel Ángel Cuadros Pinto, en el marco de la Orden de Servicio N.º 0000462-2026, correspondiente al servicio de “Evaluación de la Liquidación Técnico-Financiera y Registro de Cierre de la Inversión” del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal al Ingreso de la Av. Las Torres, Cruce con la Av. Characato - Yarabamba, del distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con CUI N.º 2541485, solicitó el cambio del personal clave correspondiente al profesional Contador Público, proponiendo como reemplazante al CPC José Antonio Apaza Rondón, con Matrícula N.º 03787;

Que, mediante Orden de Servicio N.º 462-2026, la Municipalidad Distrital de Characato contrató al proveedor Cuadros Pinto Miguel Ángel para la prestación del servicio de evaluación de la liquidación técnica, financiera y registro de cierre de la inversión, en el marco de la inversión denominada “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal al Ingreso de la Av. Las Torres, Cruce con la Av. Characato - Yarabamba, del distrito de Characato, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa”, con CUI N.º 2541485;

Que, mediante Proveído N.º 01982-2026-MDCH-OGA-OLCP de fecha 20 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, mediante la documentación obrante en el expediente, formuló observaciones respecto del profesional propuesto, específicamente relacionadas con la presentación de certificado de habilidad actualizado y la acreditación de experiencia en la realización de, por lo menos, una liquidación de obra;

Que, mediante Carta N.º 03-2026-MACP-MDCH de fecha 03 de agosto de 2026; el proveedor levanta observaciones a la solicitud de cambio de personal clave Contador Público originalmente propuesto, solicitando la sustitución del profesional, adjuntando la documentación técnica y acreditación de experiencia del nuevo profesional propuesto;

Que, mediante Informe N.º 00646-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, en atención a dicha solicitud efectuó la evaluación técnica correspondiente, concluyendo que el profesional propuesto como reemplazante cumple con el perfil profesional, formación académica, experiencia general y experiencia específica exigidos en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N.º 462-2026, emitiendo opinión favorable respecto de su idoneidad;

Que, mediante Informe Legal N.º 098-2026-JFMB, de fecha 07 de septiembre de 2026, el Asesor Legal Externo analiza la procedencia jurídica de la sustitución solicitada, señalando que, conforme al artículo 63 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los contratos comprendidos dentro de su ámbito pueden modificarse, entre otros supuestos, por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato no imputables a las partes, de acuerdo con las condiciones establecidas en su Reglamento;

Que, el citado informe legal precisa que la sustitución de un profesional que forma parte del personal clave no constituye un derecho irrestricto del contratista, toda vez que las condiciones vinculadas al personal que sustentó la contratación forman parte de las obligaciones que deben ser observadas durante la ejecución contractual; por tanto, la sustitución debe encontrarse debidamente justificada y garantizar que la incorporación del nuevo profesional no desnaturalice las condiciones bajo las cuales se efectuó la contratación;





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 076-2026 - MDCH - GM

Que, asimismo, se señala que no resulta suficiente acreditar que el profesional entrante cumple con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, sino que debe identificarse y acreditarse la circunstancia concreta que origina la sustitución, verificándose que dicha circunstancia constituye jurídicamente una causa habilitante para la modificación contractual;

Que, de acuerdo con los actuados, el profesional propuesto como reemplazante cumple con las condiciones y requisitos establecidos para el personal clave – Contador Público, habiéndose acreditado su formación y experiencia profesional conforme a la documentación incorporada al expediente y a la evaluación efectuada por el área técnica competente;

Que, el Informe Legal N.º 098-2026-JFMB concluye que el cambio del personal clave – Contador Público solicitado en el marco de la Orden de Servicio N.º 0000462-2026 resulta jurídicamente viable, siempre que previamente se incorpore al expediente la justificación concreta y documentada de la causa que origina la sustitución del profesional inicialmente propuesto, y que dicha circunstancia sea compatible con las reglas de modificación contractual previstas en la Ley N.º 32069 y su Reglamento;

Que, asimismo, el referido informe legal recomienda que, una vez incorporado dicho sustento, se emita el acto administrativo correspondiente aprobando la sustitución de la CPC María Jessica Medrano Valencia por el CPC José Antonio Apaza Rondón, con Matrícula N.º 03787, dejando constancia de que el profesional sustituto cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y demás condiciones contractuales aplicables;

Que, conforme a la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 63 que los contratos celebrados dentro de su ámbito pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento oportuno y eficiente del objeto contractual y en consideración a la estrategia de contratación. Asimismo, el numeral 63.3 contempla, entre los supuestos de modificación contractual, la modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, conforme a las condiciones que establezca el Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 189 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la sustitución del personal clave constituye una medida excepcional que requiere el pronunciamiento motivado de la Entidad, previa verificación del cumplimiento del perfil exigido y del sustento de la causal invocada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 189º del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificatorias, *contempla la Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras, de la siguiente manera: "189.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. 189.2. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. 189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista. (...) 189.5. La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud";*

Que, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación pública vigente y teniendo en consideración la evaluación técnica y legal efectuada por las áreas competentes, corresponde formalizar la sustitución del personal clave mediante el correspondiente acto administrativo, dejando expresa constancia de que la modificación se limita exclusivamente al reemplazo del profesional autorizado

Que, asimismo, mediante Informe N.º 00645-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 10 de septiembre de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial efectuó la evaluación de los Términos de Referencia y de la procedencia técnica del cambio de personal, concluyendo que el profesional propuesto para asumir el cargo de personal clave – Contador Público cumple con el perfil profesional, formación académica, experiencia general y experiencia específica exigidos en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N.º 462-2026; asimismo, señala que la sustitución se encuentra técnicamente justificada y corresponde formalizarla mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, mediante Memorándum N.º 01059-2026-MDCH-GM de fecha 11 de septiembre, se solicitó antes de la emisión del acto aprobatorio se incorpore al expediente la justificación concreta de la sustitución, identificando la causa





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 076- 2026 - MDCH - GM

que motiva el retiro del profesional inicialmente propuesto y verificado que dicha causa sea compatible con las reglas de modificación contractual prevista en la Ley N.º 32069;

Que, mediante Informe N.º 00674-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial señala que la sustitución del personal clave para la ejecución de la Orden de Servicio N.º 462-2026 se encuentra comprendida en la causal prevista en el literal d) del numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley N.º 32069, referida a la modificación contractual por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes; asimismo, verifica la concurrencia de los presupuestos establecidos en el artículo 110 del Reglamento de la citada Ley, al determinar que la modificación solicitada obedece a hechos no imputables a las partes, resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación y no genera desequilibrio económico-financiero, toda vez que el perfil del personal propuesto para la sustitución, C.P.C. José Antonio Apaza Rondón, cumple con condiciones y requisitos iguales o superiores a los del personal originalmente propuesto por el contratista; en consecuencia, concluye que se encuentra sustentada la causal que justifica el cambio de personal y recomienda, de corresponder, su aprobación, a efectos de garantizar la adecuada y oportuna ejecución del servicio materia de la Orden de Servicio N.º 462-2026.

Que, asimismo, corresponde disponer que la modificación aprobada sea incorporada y registrada en el expediente contractual y en los sistemas administrativos que correspondan, manteniéndose la responsabilidad del proveedor respecto del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas de la Orden de Servicio N.º 462-2026;

Que, en ese sentido, corresponde considerar que la sustitución solicitada no debe alterar el objeto contractual, la finalidad del servicio ni las condiciones esenciales que determinaron la contratación, debiendo mantenerse incólumes las demás obligaciones y condiciones establecidas en la Orden de Servicio N.º 462-2026;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1º. -DECLARAR PROCEDENTE el cambio de personal clave **-CONTADOR PUBLICO**, a CPC **Maria Jessica Medrano Valencia** por el CPC **José Antonio Apaza Rondón**, con Matrícula N.º 03787 correspondiente al servicio de **"Evaluación de la liquidación técnica, financiera y registro de cierre de la inversión"**, en el marco de la inversión denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AL INGRESO DE LA AV. LAS TORRES, CRUCE CON LA AV. CHARACATO - YARABAMBA, DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, con CUI N.º 2541485; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, conforme al presente acto administrativo, la formalización y la elaboración de la adenda contractual correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Artículo 3º. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial notifique al Proveedor **CUADROS PINTO MIGUEL ÁNGEL**, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4º. - DISPONER se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar de ser el caso; con dispuesto en el artículo 189.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, al haber transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles sin pronunciamiento expreso de la entidad, la solicitud de sustitución del personal clave se tiene por aprobada por silencio administrativo positivo, de acuerdo con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Artículo 5º. - NOTIFICAR, la presente resolución la Oficina de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6º. - DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

